

**ACUERDO MARCO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES  
TRANSITORIOS**

**FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**

**Y**

**GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS LIMITADA**

En Santiago, a 05 de Noviembre de 2012, comparece, por una parte, la **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, Rol Único Tributario N° 72.548.600-6, representada legalmente por doña Consuelo Valdés Chadwick, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Punta Arenas N° 6711, Comuna de La Granja, en adelante "la usuaria", y, por la otra, la empresa **GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS LIMITADA**, RUT N° 76.730.990-2, representada por su Gerente General, doña Lorena Pinochet Garrido, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 1370, Providencia, Santiago, en adelante "GEPYS EST", quienes han acordado celebrar el siguiente Acuerdo Marco de Puesta a Disposición de Trabajadores, conforme las normas contenidas en los artículos 183-F y siguientes del Código del Trabajo:

**PRIMERO. Antecedentes.** GEPYS EST es una Empresa de Servicios Transitorios, inscrita en el registro público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo, que cumple con todos los requisitos legales para celebrar contratos de trabajo de servicios transitorios establecidos en el Párrafo 2° del Título VII del Código del Trabajo.

La Usuaria es una persona jurídica de derecho privado que requiere de la realización de las labores o tareas transitorias u ocasionales.

AS

W.

**SEGUNDO. Objeto del acuerdo.** En caso de requerir la Usuaría este tipo de servicios, procederá a suscribir con GEPYS EST un Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador o, si la duración del mismo fuese inferior a cinco días, dentro de los dos días de iniciada la prestación de los servicios.

Cuando la Usuaría requiera de los servicios de GEPYS EST, las partes deberán acordar los requisitos necesarios que deberán poseer los trabajadores a contratar para asegurarse de que sean idóneos al servicio solicitado.

**TERCERO. Contrato de trabajo de servicios transitorios.** La extensión de los correspondientes contratos con los trabajadores que presten los servicios transitorios, constituye una obligación de la esencia del presente acuerdo.

Los contratos de trabajo que se celebren en virtud de este acuerdo deberán cumplir con las siguientes reglas:

(1) El contrato deberá constar por escrito y contendrá, a lo menos, las estipulaciones del artículo 10 del Código del Trabajo.

GEPYS EST tiene el deber de escrituración de los contratos con los respectivos trabajadores que presten la función señalada por la USUARIA.

La escrituración deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del contrato sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de dos días de iniciada la prestación de servicios. Sólo podrá prorrogarse el plazo primitivamente pactado por escrito, en los casos y circunstancias expresamente autorizadas por la ley.

Para efectos de satisfacer los servicios acordados entre las partes, GEPYS EST se compromete a enviar a la Usuaría tres ejemplares del respectivo Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores Transitorios, que contengan todas las menciones requeridas por la ley, debidamente firmados.

(2) El contrato deberá indicar la causal invocada para la contratación de servicios transitorios, supuesto lícito que autoriza para celebrar esta clase de

acuerdos; los puestos de trabajo para los cuales se realiza; la duración de la contratación y el precio convenido entre las partes.

Asimismo, el contrato deberá señalar si los trabajadores puestos a disposición tendrán o no derecho, durante la vigencia de dicho contrato, a la utilización de transporte e instalaciones colectivas que existan en la usuaria.

(3) La Usuaria se compromete a enviar a Empresa de Servicios Transitorios, dos de los ejemplares del Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores Transitorios, debidamente firmados, y a mantener siempre, en el lugar de prestación de los respectivos servicios, un ejemplar del referido contrato, disponible en todo momento para las eventuales fiscalizaciones laborales de que pudiere ser objeto.

**CUARTO. Precio.** El precio por los servicios respectivos, será el determinado en los respectivos Contratos de Servicios de Puesta a Disposición de Trabajadores Transitorios. GEPYS EST emitirá la factura correspondiente dentro de los 5 primeros días de cada mes, y la Usuaria, procederá pagar las facturas a más tardar dentro de los 30 días de recibida.

Se deja constancia que en el caso que la USUARIA decida prescindir de los servicios de alguno de los trabajadores puesto a su disposición, será la USUARIA quien se hará cargo de los costos de indemnización que implique el pago del finiquito correspondiente, salvo que se prescinda de ellos por razones de idoneidad, que debía ser evaluada por GEPYS EST.

**QUINTO. Causales.** La justificación de las causales invocadas por la Usuaria para celebrar el respectivo Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores de Servicios Transitorios será responsabilidad de la misma, quien declara conocer las exigencias y requisitos contenidos en el Párrafo Segundo, Título VII del Libro Primero del Código del Trabajo.

GEPYS EST no responderá de manera alguna sobre los perjuicios, multas, ni costos de ninguna naturaleza que experimente la Usuaria por mala

calificación de la causal invocada para celebrar el respectivo contrato con la empresa de servicios transitorios.

La empresa usuaria declara conocer las normas del artículo 183-P que no la autorizan a solicitar servicios transitorios de trabajadores, para cumplir con las funciones que se señalan a continuación:

1. Servicios que tengan por finalidad representar a la usuaria, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados;
2. Reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga en el respectivo proceso de negociación colectiva; o
3. Ceder trabajadores a otras empresas de servicios transitorios.

**SEXTO. Obligaciones de GEPYS EST.** Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula tercera, GEPYS EST estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Destinar trabajadores o equipos de trabajo formados por personal idóneo para cubrir los puestos de trabajo señalados en la cláusula tercera. Para ello deberá asegurarse de acordar con la USUARIA el perfil idóneo de los trabajadores a contratar, con anterioridad al inicio de la prestación laboral.
2. Dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular.

Con todo, queda establecido que GEPYS EST responderá, además, de la idoneidad y de los actos de sus trabajadores hasta donde sea razonablemente exigible dadas las circunstancias que permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso, GEPYS EST será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, imposibles de prever, resistir o evitar.

3. Adoptar las providencias conducentes a evitar que el personal que destine para la ejecución de los respectivos servicios, divulgue o dé a conocer a

terceros, directa o indirectamente, cualquier antecedente o información de la USUARIA de sus clientes.

4. Abstenerse de exigir o efectuar cobros a los trabajadores que destine a la prestación de los servicios, tanto por concepto de capacitación, como por la puesta a disposición en la Usuaría.
5. Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará.

**SÉPTIMO. Derechos de la USUARIA.** La USUARIA en la ejecución de los servicios materia de este contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios, poniendo a disposición de GEPYS EST copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la USUARIA, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.
2. Organizar y dirigir las labores del trabajador puesto a su disposición, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue contratado por la empresa de servicios transitorios.
3. Hacer exigible al trabajador o trabajadores de GEPYS EST su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.
4. Para efectos de cumplir con su responsabilidad subsidiaria en el evento de que GEPYS EST incumpla las responsabilidades laborales con sus trabajadores, las partes acordarán las garantías necesarias por cada contrato que celebre en virtud del presente contrato marco. La duración y monto de la garantía se acordarán en su oportunidad.
5. Previo al pago del precio de las facturas emitidas en conformidad al presente contrato, o cuando la USUARIA lo estime conveniente, podrá solicitar que GEPYS EST exhiba toda la documentación que certifique el

pago de las obligaciones laborales y previsionales a que se encuentre obligado respecto del personal que se desempeñe en virtud de este contrato, incluida, la presentación de certificados de los organismos públicos respectivos que acrediten la inexistencia de reclamos laborales, previsionales o tributarios en contra de GEPYS EST.

El incumplimiento de la obligación anterior o de cualquiera obligación laboral, previsional o tributaria por parte de respecto de cualquiera de los trabajadores que se desempeñen en virtud de este contrato, facultará a la USUARIA para no aceptar las facturas y retener cualquiera de los pagos que se devenguen en virtud del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan y de la prerrogativa de poner término de inmediato a este contrato y del pago de las indemnizaciones correspondientes al incumplimiento y demás derechos que fueren procedentes, sin derecho que GEPYS EST tenga derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la USUARIA.

**OCTAVO. Obligaciones de la USUARIA.** Por su parte, constituyen obligaciones de la Usuaría, las siguientes:

1. Respetar las garantías constitucionales de los trabajadores de GEPYS EST, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
2. La USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
3. La USUARIA deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.
4. En el caso de requerirse trabajo en jornada extraordinaria, la USUARIA deberá solicitar a GEPYS EST que acuerde con el trabajador las

VII

respectivas horas extras, en los términos del artículo 32 del Código del Trabajo.

5. Cumplir las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183- AB del Código del Trabajo.
6. Denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentre afiliada o adherida GEPYS EST, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a la misma Empresa.
7. No continuar usando los servicios de los respectivos trabajadores de GEPYS EST bajo la modalidad de Servicios Transitorios, una vez extinguido el plazo del contrato. Toda infracción a esta obligación será de exclusiva responsabilidad de la usuaria, liberando expresamente a GEPYS EST de la misma.

**NOVENO. Duración.** El presente contrato será de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo sin expresión de causa mediante un aviso escrito mediante carta certificada al domicilio de la otra parte, el que para todos los efectos será el que consta en el presente instrumento con, a lo menos, 30 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Contratos de Trabajo de Servicios Transitorios que estuvieren vigentes mantendrán su duración hasta el término del período indicado en el Contrato de Puesta a Disposición De Trabajadores Transitorios.

**DÉCIMO. Domicilio.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral que se designa en la cláusula siguiente.

**DÉCIMO PRIMERO. Resolución de conflictos.** Para todos los efectos legales y contractuales las partes prorrogan competencia a los tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO. Personería y copias.** La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick para representar a la Fundación Tiempos Nuevos consta en escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2010, otorgada ante Notario Público de Santiago don Jaime Morandé Orrego.

La personería de doña Lorena Pinochet Garrido para representar a GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS LIMITADA consta en escritura pública de fecha 15 de Noviembre de 2006, otorgada ante Notario de Santiago don Pablo González Caamaño.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Usuaría y dos en poder de Gepys EST.

  
**FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**  
P.p. Consuelo Valdés Chadwick  


  
**GEPYS EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS LIMITADA**  
P.p. Lorena Pinochet Garrido  


